**CIUDADANO,**

**OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE MUNICIPIO.**

**SU DESPACHO.**

Yo,  **JOSÉ ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ,** en mi carácter de demandante,venezolano, mayor de edad, soltero, ingeniero, con cédula de identidad número V- 2.507.114, domiciliado en la cuidad y municipio Maracaibo,asistida por la profesional del derecho **MARÍA MARCANO**, con cédula de identidad número V- 23.745.533, abogada, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Edo Zulia, Venezolana, soltera, debidamente inscrita en el colegio de abogados bajo en INPRE 56782, presento la siguiente DEMANDA en contra de **MARÍA CONCEPCIÓN PALACIO LÓPEZ**, en carácter de demandada, venezolana, mayor de edad, soltera, comerciante, con cédula de identidad V- 22701389 Domiciliada en la cuidad y municipio Maracaibo por las siguientes razones:

**CAPITULO I**

**RELACION DE LOS HECHOS**

En fecha 20 de septiembre de 2014, el demandante y el demandado antes identificados, firmaron un contrato de arrendamiento, en donde el demandante dio en alquiler al demandado un camión cisterna de su propiedad, placa: AB610t1 serial: 3n2cb62s71l03456 Año: 1990 Marca: Chevrolet Color: Blanco y azul Propiedad de José Pérez como consta en el título de propiedad emanado del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; el cual se estipuló bajo nueve cláusulas**,** ahora bien se incumplió con la tercera cláusula la cual estipula lo siguiente: **“** Las partes acuerdan que el canon de arrendamiento a cancelar será de Treinta mil bolívares (30.000Bs) mensuales, cantidad que será cancelada en dinero líquido, los primeros cinco días de cada mes, dinero que se deberá depositar en la cuenta corriente del Banco Provincial N° 2136512346- 6576-876-234” y con la cláusula cuarta la cual reza “Se establece que si se deja de cancelar dos mensualidades consecutivas de los cánones se tendrá derecho de reclamar por vía judicial la terminación del contrato y el pago de los cánones que hasta la culminación de los dos (02) años quedaran pendientes y además a exigir el pago de la indexación”.

Es el caso, que el demandado cumplió con el pago de las mensualidades de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, al igual que con el pago de enero, febrero, marzo y abril de 2015, pero no ha cancelado los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre y octubre del presente año, como consta en los recibos de facturas anexados, a pesar de las múltiples gestiones amistosas para lograr obtener el pago de la deuda contraída el demandado se niega a cancelar porque se le dañó el camión y no ha podido arreglarlo, por tal razón demando a **MARÍA CONCEPCIÓN PALACIO LÓPEZ** por resolución de contrato.

**CAPITULO II**

**FUNDAMENTO LEGAL**

La presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO se fundamenta en artículo 1.167 del Código Civil.

**CAPITULO III**

**PETITORIO**

SOLICITO: PRIMERO: que sea declarada la resolución de contrato otorgado ante la Notaria Publica Segunda de Maracaibo en fecha 20 de septiembre de 2014, anotado bajo el Nro. 21, Tomo 06, y en consecuencia sea anulado en todos sus efectos jurídicos, y a pagar la deuda morosa y a entregar el vehículo dado en arrendamiento. SEGUNDO: que sea condenado al pago de la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 180.000), expresados en unidades tributarias son 1200 U.T. por concepto de cánones de arrendamiento atrasados equivalentes a 6 meses, más la mora a la que tenga lugar.

**DOMICILIO PROCESAL**

Fijo como domicilio procesal la Cuidad de Maracaibo, Estado Zulia, calle 79 Dr. Quintero, entre av. 23 y 14 A casa 34-49.

Pido la presente demanda sea admitida conforme a derecho y declarada con lugar en la definitiva con todos los pronunciamientos de ley.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSÉ ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ**

CI. 2.507.114.